

ACUERDO N° DH-A-2754-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y e), 10, 20, 21, 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4, 90, 91, 102 incisos a) y b), 103 incisos 1) y 3) y 112 de la Ley General de la Administración Pública de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO

- I. Que el Departamento de Recursos Humanos llevó a cabo el Concurso Público N° 003-2024 para la ocupación en propiedad del puesto N° 014215, clasificado como Jefe de Departamento Administrativo y ubicada en el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.
- II. Que previo a finalizar el concurso con el acto de nombramiento, y a la luz de la recomendación de nombramiento de la señora Ana Laura López Pérez emitida por el Comité Evaluador, mediante el oficio DH-1012-2024 del 17 de setiembre de 2024, la señora Defensora procedió a solicitar al señor Geovanny Barboza Ramírez, actual Jefe del Departamento de Planificación Institucional, que elaborara un informe detallado de las funciones y actividades que vinculan al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional con la Dirección Administrativa-Financiera.
- III. Que, adicionalmente, la Defensora solicitó a la señora Catalina Delgado Agüero, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio N° DH-1013-2024 del 17 de setiembre de 2024, la emisión de un criterio jurídico en relación con la existencia o no de un posible conflicto de interés respecto a las labores que la funcionaria López Pérez pudiera realizar en su condición de Jefa del Departamento de Planificación, con respecto a la Dirección Administrativa – Financiera, en razón de ser la actual esposa del señor Ronald Retana, director de esta última unidad, y de encontrarse dentro de la nómina recibida.

Asimismo, se solicitó señalar en caso de que existiera conflicto de interés, ¿cuál sería el mecanismo idóneo o alternativas que podría utilizar la Administración a efectos de que la señora López pueda ejercer como jefatura del Departamento de Planificación sin que medie un conflicto de interés?

- IV. Mediante el oficio DH-DEED-1018-2024 del 24 de setiembre de 2024, el señor Geovanny Barboza Ramírez, remitió el informe de las funciones detallado, en el cual, entre otras cosas indicó:

"Como se puede observar, la misma normativa interna señala la vinculación del proceso de planificación con los procesos de la Dirección Administrativa y Financiera, a lo que se debe indicar que, si bien existen momentos para la presentación de informes específicos, la función del proceso de planificación sobre la valoración de las actuaciones de los procesos de la Dirección Administrativa es permanente, como lo es con las demás unidades de la Defensoría en el ámbito del evaluación y seguimiento, sean estos en materia de la planificación operativa,

valoración de riesgos, control interno, etc.

Por último, es importante reiterar que en la relación del Dpto. de Planificación y Desarrollo Institucional, dentro de su ámbito de competencia, con la Dirección Administrativa-Financiera se establecen relaciones de trabajo conjunta, teniendo presente que estas relaciones se encuentran establecidas por las funciones propias de cada unidad donde no existe subordinación de una sobre otra; y relación con los diversos procesos de evaluación que se llevan a cabo desde el Dpto. de Planificación y Desarrollo Institucional, los mismos son realizados y elevados a su Despacho para su valoración y toma de decisiones."

- V. Que por medio del oficio DH-DAJ-1022-2024 del 27 de setiembre de 2024, la señora Catalina Delgado Agüero remitió el criterio legal requerido, realizando un amplio abordaje sobre la ética en la función pública y el tema del conflicto de interés, así como sobre el caso concreto, y en lo que interesa señaló:

"Conforme este cuadro fáctico y de acuerdo al encuadre normativo y jurisprudencial desarrollado con amplitud en los apartados anteriores de este documento, cabe concluir que:

- en términos generales, los riesgos éticos por conflictos de interés debe gestionarlos la Administración de manera preventiva, pues el fin último es evitar su materialización. Es decir, que la potencialidad de su ocurrencia es suficiente para adoptar medidas administrativas.*
- de ser ganadora del concurso la señora Ana Laura López, y a la luz de la tipología de conflictos de interés explicada páginas atrás, concurriría en la funcionaria concretamente un conflicto de interés potencial directo, que por sí mismo no genera faltas a los deberes funcionariales ni la imposición de medidas disciplinarias, siempre y cuando la funcionaria no ejerza funciones respecto a la Dirección Administrativa y los departamentos bajo su responsabilidad. De llegar a ocurrir, pasaría a convertirse en un conflicto de interés real, generador de eventuales responsabilidades de diferente naturaleza.*
- la diversidad y amplitud de las funciones que ejerce el Departamento de Planificación respecto a todas las unidades de la institución, incluida la Dirección Administrativa y los departamentos bajo su responsabilidad, implica además, siguiendo la tipología reseñada, que se configuraría un conflicto de intereses amplio, sea, se afectaría una o varias funciones o responsabilidades del cargo (no solo un asunto en concreto) que se mantendría vigente en el tiempo si no cambian las circunstancias o relaciones generadoras.*
- a la luz de esa afectación amplia potencial, la forma de gestionar este riesgo ético no se resuelve a través del deber de abstención de la funcionaria, instituto útil en los casos en que el servidor en quien concurre una causal de impedimento se aparta de asuntos concretos.*
- los conflictos de interés alcanzan no sólo a los servidores públicos en quienes concurren causales de impedimento que tienen a su cargo funciones decisorias o resolutivas, sino que incluyen también –conforme el artículo 230 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública y el 38 inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito-, a los servidores que ejercen funciones de asesoría, estudio, revisión y emisión de criterio verbal o escrito. En tal virtud, la funcionaria no podría ejercer respecto a las unidades que dirige su cónyuge no sólo las funciones de evaluación y supervisión, sino además las funciones de asesorar, girar recomendaciones respecto a procesos de trabajo o propuestas de ajustes que involucren a la Dirección Administrativa y sus departamentos."*

- VI. Que adicionalmente, en atención a lo solicitado por la Defensora, mediante el oficio DH-DAJ-1022-2024, la señora Catalina Delgado Agüero se refirió al mecanismo idóneo o alternativas que podría utilizar la Administración a efecto de que la señora López Pérez pueda ejercer como jefatura del Departamento de Planificación sin que medie un conflicto de interés, indicando que se deben tomar en consideración algunos lineamientos entre los cuales se encuentran: la adopción de medidas preventivas más estructurales para garantizar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; sustraer a la persona servidora del ejercicio de las funciones respecto de la Dirección Administrativa y sus departamentos; asignar dichas funciones a una persona que no forme parte del Departamento de Planificación Institucional con el fin de que no se genere un conflicto de interés aparente, etc.
- VII. Que mediante el Acuerdo N°DH-A-2753-2024 del 08 de octubre de 2024, la Defensora de los Habitantes dispuso el nombramiento en propiedad de la señora Ana Laura López Pérez en el puesto N° 014215, que corresponde a la clase denominada Jefe Departamento Administrativo y ubicada en el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.
- VIII. Que una vez analizada la información remitida por el señor Geovany Barboza y la señora Catalina Delgado, y en acatamiento de las normas, principios y directrices éticas que regentan la función pública, que impone el deber de gestionar de manera preventiva el riesgo ético alertado, mediante la adopción de medidas administrativas que eviten –incluso de manera eventual o potencial – la configuración u ocurrencia de situaciones que pudieran materializar un conflicto de interés, se considera que la medida idónea, razonable y proporcional al fin perseguido, es delegar todas las funciones de evaluación, supervisión, asesoría, de recomendaciones sobre procesos de trabajo, y todas aquellas que involucren a la Dirección Administrativa y sus Departamentos, en otra persona funcionaria que no forme parte del Departamento de Planificación, según la recomendación vertida por la Dirección Jurídica.
- IX. Que la figura de la delegación de funciones se encuentra regulada en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y al respecto la jurisprudencia administrativa haciendo alusión a criterios doctrinarios señala: *"La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia, supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella"*. (Procuraduría General de la República, Dictamen N° 308 del 13 de diciembre de 2000).
- X. Que para garantizar los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia y adaptación a los cambios propios del dinamismo que caracteriza la gestión pública, el ordenamiento jurídico, a través de normas de rango legal y reglamentarias – entre otros los artículos 102 incisos a) y b), 103 incisos 1) y 3) y 112 de la Ley General de la Administración Pública; 8, 10, y 21 del Reglamento a la Ley de la Defensoría y el artículo 4 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes –, otorgan amplias potestades a la Jerarca en la dirección de la gestión institucional, organización de funciones, administración del recurso humano; lo cual incluye la potestad expresa de delegar en la Defensora o Defensor Adjunto de los Habitantes y en sus órganos y funcionarios, la realización de las funciones y actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución y la satisfacción del interés público, en respeto al equilibrio entre éste y los derechos de las personas trabajadoras.

XI. Que, el señor Geovanny Barboza Ramírez se ha desempeñado durante más de diez años como Director/Jefatura del Departamento de Planificación, por lo que cuenta con vasta experiencia y conocimiento en los procesos que lleva adelante la unidad, las diferentes funciones a cargo, metodologías de trabajo para el logro de los fines que le fueron encomendados a través del Estatuto Autónomo de Organización, y además, no le alcanza ningún impedimento para asumir por delegación las funciones de dicho Departamento respecto a la Dirección Administrativa y sus Departamentos.

**POR TANTO
ACUERDA**

PRIMERO: Delegar en el señor Geovanny Barboza Ramírez, a partir de la firma del presente Acuerdo, todas aquellas funciones y actividades que corresponden al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional vinculadas –entre otros, pero no agotados a– los procesos de planificación operativa y estratégica, valoración, evaluación y seguimiento, procesos de valoración de riesgos y control interno, asesoría y/o recomendaciones al o la Jerarca que involucren a la Dirección Administrativa y sus Departamentos, referidas en el artículo 31 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República (Acuerdo N°528-DH), según reforma operada mediante Acuerdo N°DH-A-2649-2023 del 10 de noviembre de 2023 y demás normativa atinente.

SEGUNDO: La vigencia de la presente delegación se extenderá hasta el 15 de febrero de 2025, sin perjuicio de la eventual adopción previa de otras decisiones administrativas que justifiquen la variación de esta medida.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y notifíquese. A la señora Ana Laura López Pérez, al señor Geovanny Barboza Ramírez, a la Dirección Administrativa - Financiera, al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento Financiero, al Departamento de Proveeduría Institucional y Servicios Generales, a la Auditoría Interna. Dado en la ciudad de San José, a catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**